



INCIDENTES

V.tb. Sentencias, Preparatorias

Jur.

Acumulación

El Juez laboral tiene que acumular todos los incidentes, incluyendo la solicitud de declinatoria por incompetencia, para ser fallados conjuntamente con el fondo del asunto (Art. 534 y 589 del C.Tr). No. 39, Ter. Mar. 1998. B.J. 1048.

Los Arts. 534 y 589 del C.Tr. son de aplicación general en todos los casos de incidentes y excepciones de declinatoria que se plantean en ocasión de una litis laboral, incluyendo las excepciones de incompetencia de atribución, ya que ellos no distinguen aquéllos que deben o no ser fallados con el fondo. Al acumular un incidente con el fondo resulta imposible recurrirlo en apelación sino después de la sentencia definitiva y conjuntamente con la apelación de ésta. No. 50, Ter., Jul. 1998, B.J. 1052.

Los jueces del fondo pueden, mediante una sola sentencia pero por disposiciones distintas, decidir, tanto los incidentes procesales que fueron promovidos, como el fondo del asunto, siempre y cuando las partes hayan concluido al fondo, o hayan sido puestas en mora de hacerlo. No. 9, Pr., Feb. 1999, B. J. 1059; No. 1, Pr., Sept. 1999, B. J. 1066.

Ante la alegada prescripción de la acción intentada por el trabajador, es deber de la Corte pronunciarse sobre la medida de instrucción que solicita el empleador, siendo más imperativa en este caso su obligación de acumular los incidentes con el fondo. No. 10, Ter., May. 1999, B.J. 1062.

El hecho de que una parte solicite al tribunal acumular un incidente con lo principal no significa que lo admite, pues con ello procura que el conocimiento del mismo no retarde el conocimiento del fondo. No. 8, Ter., Sept. 1999, B.J. 1066.

Definición

Un incidente del procedimiento es aquél que, con anterioridad al conocimiento del fondo, se plantea con la finalidad de orientar el curso, desarrollo y/o preparación del proceso. No. 01, Seg., Feb. 2008, B.J. 1167

Presentados en fase conciliación

Se rechaza el incidente presentado durante la etapa conciliatoria, por ser inoportuna su discusión en esta fase y no por ser improcedente, pudiendo ser invocado posteriormente durante cualquier estado de causa. No. 53, Ter., Mar. 1999, B.J. 1060.

Rechazados en fase de instrucción

Nada impide que los medios sobre incidentes y excepciones sean presentados en la jurisdicción de fondo cuando éstos son rechazados en instrucción. Debe interpretarse el art. 305 del C. Pr. Pen., en el sentido de prohibir que los incidentes y excepciones sean repetitivos en la misma instancia, no en una instancia anterior. No. 01, Seg., Abr. 2008, B.J. 1169.

Suspensión del conocimiento del fondo

Si bien es cierto que la Ley 3723 del 29 de diciembre de 1953 dispone que los recursos ordinarios o extraordinarios contra las sentencias incidentales no suspenden el conocimiento del fondo, no es menos cierto que esa es una disposición genérica, aplicable de manera ordinaria, pero existen casos excepcionales, que por su naturaleza ameritan un mayor grado de prudencia. No. 04, Seg., Ene. 2003, B.J. 1106; No. 49, Seg., May. 2006, B.J. 1146.